

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0,50 pta

Id. particulares, id. id. id..... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se acepta en España, haciéndola extensiva, aplicable y obligatoria para todos los efectos civiles, la supresión de días festivos acordada por Su Santidad Pío X en su Constitución ó *Motu proprio* «Supremi disciplinae» de 2 de Julio del corriente año.

Art. 2.º En lo sucesivo serán y se tendrán como laborables y hábiles para dichos efectos los días cuyas festividades religiosas han sido suprimidas, que son las siguientes: Corpus Christi, Purificación de Nuestra Señora, Anunciación, Natividad de la Santísima Virgen, San José, Santiago y los de los Santos Patronos; quedando subsistentes como días festivos, además de todos los domingos, los de la Natividad del Señor, Circuncisión, Epifanía, Ascensión, Asunción de Nuestra Señora, Inmaculada Concepción, San Pedro y San Pablo y Todos los Santos.

Dado en Palacio, á 21 de Diciembre de 1911.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(Gaceta de 23 de Diciembre.)

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento.—Ferrocarriles.

En el expediente instruido contra la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por la supresión del tren 92 (expreso de lujo de Madrid á Sevilla) del día 21 de Abril último, se ha dictado la siguiente resolución:

«Visto el expediente instruido contra la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por supresión del tren 92 (expreso de lujo de Madrid á Sevilla) del día 21 de Abril último, sin haber precedido el aviso anticipado de ocho días, indicado en las condiciones particulares de dicho tren:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la tercera División técnica y administrativa de Ferrocarriles dió cuenta á este Gobierno, en su oficio de 24 de Abril último, de la propuesta de multa de 2.500 pesetas que por la supresión, sin aviso, de dicho tren había formulado ante él el Ingeniero encargado inmediatamente de la inspección, fundando tal propuesta en que aun cuando estaba reservado á la Compañía el derecho de verificar esta supresión, tenía que cumplir el requisito de avisarlo al público con ocho días de anticipación y en que tal condición no se había cumplido, no obstante deber admitirse viajeros en los trayectos Madrid-Andújar y Arjonilla-Sevilla:

Resultando que el expresado Ingeniero Jefe manifestó en el oficio de referencia que podía estimarse como circunstancia atenuante el caso de haber ocurrido averías en el túnel número 12 de la línea de Manzanares á Córdoba, que imposibilitaban el paso de trenes por el mismo; pero que como tal circunstancia no excusaba á la Compañía de la obligación del previo aviso ni la exculpaba de haber dejado sin servicio las estaciones intermedias, procedía á su juicio la imposición á la Compañía de una multa de 500 pesetas.

Resultando que al evacuar descargos la Compañía, en su escrito de 19 de Mayo último expuso que en las primeras horas del día 15 de Abril se produjo un hundimiento parcial en el túnel de Andújar,

por consecuencia de copiosas y persistentes lluvias, que obstruyó completamente dicho túnel, haciendo totalmente imposible la circulación de trenes entre las estaciones de Andújar y Arjonilla; que la única solución posible de transbordo requería un recorrido de más de 15 kilómetros por carretera; que efectuado el transbordo de los primeros trenes, invirtiendo diez horas de tiempo en cada caso, por falta de vehículos y ganado de tiro, entendió la Compañía que, llegando á aquel lugar los expresos desde la media noche á las tres de la madrugada, en un período de lluvias incesantes, y teniendo que hacer perder al pasajero de seis á diez horas en la traslación, desaparecía la finalidad de los trenes de lujo, que es procurar al viajero la mayor comodidad y celeridad posibles; que los trayectos parciales no afectados por la interceptación de la línea no dan contingente sensible de viajeros y además están servidos por otros trenes con menor coste en viajes relativamente breves, que no precisan las comodidades anejas á los coches de lujo; que los expresos suprimidos hubieran sido de una evidente inutilidad práctica reduciendo su recorrido á trayectos parciales; que la prescripción de aviso de supresión de trenes con ocho días de antelación no puede menos de referirse al caso de supresión por conveniencias de la Compañía y no al de un accidente fortuito imposible de prever; que el Ingeniero encargado de la Inspección de la estación de Madrid-Atocha, al proponer la multa máxima y omitir la causa de la supresión, procedió con injusto perjuicio; que así lo demuestra el hecho de haber apreciado tal circunstancia fortuita el Ingeniero Jefe de la División en su propuesta, y que es sensible que se guarde silencio en las propuestas de la citada División sobre la serie de disposiciones espontáneas que, con grave quebranto de sus intereses, adoptó la Compañía para dar al público todas las facilidades y comodidades posibles, estableciendo trenes directos con material de lujo de Madrid á Sevilla, primero por Mérida y luego por Almorchón, sin percibir del viajero los aumentos de recorrido, y organizando trenes expresos de Madrid á Espelú para restablecer, en combinación con la Compañía de los Andaluces, las comunicaciones rápidas con Granada, Málaga y Algeciras y adoptando otra lar-

ga serie de disposiciones para la organización de los transbordos en los trenes correos y mixtos, en mérito de todo lo cual solicitó la Compañía fuera desestimada la propuesta de multa de la tercera División de Ferrocarriles:

Resultando que la Comisión provincial en su dictamen de 9 de Septiembre último propuso, estimando como causa bastante de exculpación las razones aducidas por la Compañía, que se acordara la improcedencia de la multa propuesta:

Considerando en primer lugar que no parece lógica la proposición de imposición de multa por los expresos suprimidos que parten de Madrid, sin formular igual propuesta en lo referente á la supresión de los mismos expresos que arrancan de Sevilla:

Considerando que aun cuando indudablemente la Compañía debió dejar subsistentes los expresos 92, 94 y 96 mientras el público tenía conocimiento del aviso y, con arreglo á la letra estricta de las condiciones que rigen para dichos trenes, avisar esa supresión ocho días antes, es indudable también que la notoriedad del hecho que originó la supresión, y el conocimiento inmediato que de sucesos de importancia como el de que se trata proporcionan los medios actuales de información y publicidad periodística, llenaron desde el primer momento el fin primordial del aviso reglamentario, que no puede ser otro que el evitar el perjuicio del público, cosa probada por la carencia de reclamaciones por parte de éste:

Considerando que todavía resultaría explicable la penalidad propuesta si la Compañía hubiese permanecido inactiva; pero desde el momento en que organizó otros trenes para atender al fin esencial de los suprimidos, ó sea la comunicación rápida y cómoda entre Madrid y Sevilla, ó viceversa, se muestra claramente su deseo de complacer al público, no pareciendo que le puede ser exigible responsabilidad por este concepto:

Considerando que el material de lujo de que dispone la Compañía es relativamente escaso, y habiendo de utilizarlo en la organización de nuevos trenes, es explicable la necesidad en que se vió de suprimir los expresos 92, 94 y 96, que realmente no tienen gran aplicación para el servicio de los pueblos intermedios que son Alcázar, Manzanares, Valdepeñas,

Vadollano y Baeza, puesto que para ellos tal servicio fué prestado por otros trenes;

Vistos los artículos 12 y 29 de la ley de Policía de Ferrocarriles, que se refieren á faltas voluntarias debidamente comprobadas, y la Real orden de 9 de Agosto de 1901 sobre imposición de correctivos á las Empresas y Compañías ferroviarias;

He resuelto, de conformidad con la propuesta de la Comisión provincial, declarar que no procede la imposición de penalidad alguna por la supresión del tren 92 (expreso de lujo de Madrid á Sevilla) del día 21 de Abril último.

Madrid, 19 de Diciembre de 1911.—El Gobernador, Juan Fernández Latorre.

Diputación provincial

Sesión de 19 de Julio de 1911.

Abierta la sesión á las doce y quince minutos, presidida por el Excelentísimo señor Don Alfonso Díaz Agero, y con asistencia de los señores Borrega y López Olías (Diputados Secretarios), Asensio, Baños, Borrillo, Caballero, Chavarri, Fernández y Fernández, Fernández Morales, Freire, García Albertos, García Fernández, Garvia, Largo Caballero, Larroca, Leyva, Matesanz, Mendaro, Montoya, Pérez Magnán, Prida, Senra y Soria, se dió lectura del acta de la anterior, después de rogar el señor Largo Caballero se hiciera en voz alta y clara, por si hubiera algún error.

El Sr. Fernández Morales pide conste en el acta su voto en contra en lo referente á la gratificación que se concede á los empleados que han intervenido en la organización de la corrida de Beneficencia, por estar prohibidas dichas concesiones por Reales órdenes y por acuerdo de la Diputación.

El señor Presidente manifiesta que así se hará constar.

El Sr. Prida pide se haga constar que solicitó el oportuno permiso de la Presidencia para ausentarse; no obstante lo cual, no tiene inconveniente ninguno en que conste su voto al lado del de la mayoría en el acuerdo, denegando la autorización solicitada por el Empresario de la Plaza de Toros para subarrendarla.

El señor Presidente hace constar que solicitaron autorización fundada para ausentarse los Sres. Prida y Chavarri, y anuncia que figurará el Sr. Prida votando conforme á su deseo.

Queda aprobada el acta con las manifestaciones expuestas.

ORDEN DEL DÍA

El Sr. Freire pide que antes de tratar el asunto de la Plaza de Toros se aprueben los dictámenes de puro trámite que figuran en el orden del día y que no hayan de dar lugar á discusión.

El Sr. Matesanz dice que no encuentra inconveniente en que así se haga; pero haciendo constar que el asunto de la Plaza de Toros ha estado varias sesiones sobre la mesa, siendo de mucha importancia.

Se acuerda despachar los asuntos del orden del día en la forma propuesta por el Sr. Freire.

Se aprueban sin discusión los siguientes dictámenes:

Proponiendo anunciar segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, celebrada sin licitadores, para contratar el acopio y machaqueo de 400 metros cúbicos de piedra con destino á la

conservación del firme del camino vecinal de Madrid á Hortaleza y Canillas, cuyo presupuesto de contrata asciende á 6.565,15 pesetas.

Idem anunciar segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, celebrada sin licitadores, para contratar el acopio y machaqueo de 400 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera de Fuenlabrada á Griñón, cuyo presupuesto de contrata asciende á 8.353,88 pesetas.

Idem anunciar segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, celebrada sin licitadores, para contratar el acopio y machaqueo de 1.000 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera de Ciempozuelos á Griñón, cuyo presupuesto de contrata asciende á 14.499,20 pesetas.

Idem anunciar segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera celebrada sin licitadores, para contratar el acopio y machaqueo de 900 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera de la general de Andalucía á San Martín de la Vega y de Pinto á San Martín de la Vega, cuyo presupuesto de contrata asciende á 8.037 pesetas.

Idem la aprobación de la subasta y adjudicación definitiva del suministro de 950 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Meco á Los Santos de la Humosa, en la cantidad de 5.602 pesetas, á favor de D. Ciriaco Peñalver.

Idem la aprobación de la subasta y adjudicación definitiva del suministro de 715 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Colmenar de Oreja á Aranjuez y de Colmenar á Villarejo de Salvanes, en la cantidad de 7.700 pesetas, á favor de D. Arsenio Diéguez.

Idem la aprobación de la subasta y adjudicación definitiva del suministro de 750 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Navalcarnero al límite y camino de Cadalso al arroyo de Tórtolas, en la cantidad de 7.100 pesetas, á favor de D. Juan Barbero.

Idem la aprobación de la subasta y adjudicación definitiva del suministro de 1.200 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de las carreteras provinciales de Manzanares el Real á Colmenar Viejo, de Manzanares á la de La Granja y de El Molar á Miraflores de la Sierra, en la cantidad de pesetas 8.656,45, á favor de D. Florencio García.

Idem la aprobación de la subasta y adjudicación definitiva del suministro de 500 metros de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de la general de Andalucía á la de Extremadura por Getafe y Leganés, en la cantidad de 9.175 pesetas, á favor de D. Juan Barbero.

Idem anunciar segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, declarada desierta, para contratar las obras de transformación del piso del puente sobre el río Guadarrama, cuyo presupuesto de contrata asciende á 5.085 pesetas.

Idem la aprobación de la subasta y adjudicación definitiva de las obras de reparación de las alcantarillas modelos números 52 y 58 de la carretera provincial de la Cuesta de la Reina á San Martín de la Vega, en la cantidad de 8.000

pesetas, á favor de D. Gerardo Quintana.

Idem procede la entrega del trozo de carretera provincial de las Ventas del Espíritu Santo á los Cementerios al Ayuntamiento de esta Corte, según lo acordado por la Diputación en 3 de Diciembre último, por los señores Diputado Visitador de carreteras, Ingeniero Jefe y Diputados provinciales que deseen asistir al acto.

Proponiendo á la Diputación procede el abono de la minuta por derechos y suplidos, importante 53,80 pesetas, del Notario Sr. Bofarull, del poder otorgado por la Corporación á favor de los Sres. Badel Freres, de París, para que incoen expediente de extravío del extracto de la inscripción de renta francesa de 16 francos que el Sr. Ugalde legó al Hospicio; que los gastos del expediente sean deducidos por los señores Badel de la renta que perciben por las inscripciones de la propia deuda procedentes del Sr. Jaussan, y aprobar el convenio celebrado por el señor Presidente con doña Teresa Villa para el pago de las 1.549 pesetas que dejó de ingresar en fondos provinciales por saldo de alquileres de la casa número 25 de la calle del Calvario, en la que es partícipe la Inclusa, como heredera de D. Ignacio Ugalde.

Desestimar la pretensión de doña Ascensión Serrano Pingarrón de que se la reconozca el derecho al censo impuesto al quitar de 22 590 reales cinco maravedises, réditos dos y medio por ciento, impuesto sobre la casa número 11 de la calle del Mesón de Paredes, incorporada al Colegio de la Paz, como sucesora de don Agustín Cano, fundador del vínculo, por no justificar dicha señora su personalidad ni acreditar la subsistencia del censo.

Que pase al señor Diputado D. Eduardo García Fernández el expediente relativo al legado de 20 acciones del Banco Nacional de San Carlos, dejado por doña Agustina Martín á los Hospitales General y de la Pasión, autorizándole para que en nombre de la Corporación provincial practique cuantas gestiones sean necesarias hasta averiguar el derecho alegado por D. Pablo Vallejo para que quedaran á su disposición las 20 acciones.

Que se interese al Notario de Orgaz copia simple de la cabeza y pie del testamento de doña Vitar Martín Recio Muñoz, como igualmente manifieste quiénes fueron los instituidos herederos, para reclamarles las 500 pesetas legadas á la Inclusa, y que se dé traslado al señor Alcalde de dicho pueblo de la comunicación del Notario dando cuenta del legado.

Que se requiera nuevamente, dándole un plazo de ocho días, al dueño del solar número 14 de la calle de Rodas para que ingrese en fondos provinciales los intereses de las cinco últimas anualidades del censo impuesto sobre dicho inmueble á favor del Hospicio, y de no verificarlo, se les cite á acto de conciliación.

Proponer á la Diputación se conceda la autorización solicitada por la Inspección general de Sanidad exterior para que el Profesor Jefe de la Escuela graduada del Hospicio, D. Alvaro González Rivas, pase á prestar la enseñanza á los niños concurrentes al Sanatorio de Pedrosa (Santander), debiendo dicho señor dejar un sustituto durante su ausencia, pagado por su cuenta.

Anunciar segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, celebrada sin licitadores, para contratar el

acopio y machaqueo de 420 metros cúbicos de piedra con destino á la carretera de Madrid á Loeches (sección de las Ventas á Velilla de San Antonio) y camino del Puente de Vallecas á la Colonia de Doña Carlota, cuyo presupuesto de contrata asciende á 4.431,81 pesetas.

Que por el Presidente de la Comisión de Beneficencia, de acuerdo con el señor Decano y Profesor D. Juan Azúa, se adopten ó propongan las medidas oportunas para evitar los peligros que para la salud de los enfermos del Hospital de San Juan de Dios tiene el hecho denunciado por el último de hallarse infectada el agua de bebida de aquel Establecimiento.

Que se reitere al Arrendatario de la Plaza de Toros, D. Indalecio Mosquera, el requerimiento hecho para que se haga cargo de las obras ejecutadas recientemente en los retretes y urinarios de la Plaza.

Que se aperciba á la Empresa Santillana, y se la comine con multa en caso de reincidencia, por las faltas que en el suministro del fluido eléctrico denuncia el Director del Hospital de San Juan de Dios, con el voto en contra del Sr. Soria.

Que se autorice al Director de la Inclusa para que se dirija al Ministerio fiscal correspondiente, con arreglo al art. 212 del Código civil, á fin de que éste entable la acción que proceda, según se interesa en instancia de D. Mariano Ruiz Sánchez, sobre derechos de la acogida de la Inclusa Leona Expósito.

Que se acceda á la devolución de la fianza que D. Narciso Elías Moraleda tiene constituida como garantía del cumplimiento de su contrato de suministro de telas y ropas á los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Proponiendo á la Diputación por las razones que se expresan en el dictamen:

1.º Prescindir en absoluto del proyecto de D. Julio Astray, autorizado por el arquitecto D. Mariano Belmás, para la construcción del nuevo Hospicio.

2.º Encargar á los Arquitectos provinciales el estudio y confección de un nuevo proyecto de Hospicio provincial, adaptado á la superficie del terreno propiedad de esta Corporación, destinado á este objeto, en el sitio denominado «Cerro del Pimiento», con sujeción á la base económica del valor del actual Hospicio; pero sin sacrificar ninguno de los servicios que el completo cumplimiento de sus fines exige en relación con los adelantos y necesidades propios de los Establecimientos de su clase; y

3.º Que los gastos materiales y extraordinarios que la confección del proyecto ocasione se paguen con cargo á Imprevistos, procurando no excedan de 5.000 pesetas.

Quedan sobre la mesa á petición de los Sres. Prida y García Albertos, respectivamente, los dictámenes números 21 y 29 del orden del día, relativos á la autorización al Ayuntamiento de Villa del Prado para construir un Matadero público sobre el camino vecinal de Escalona; y confirmación del acuerdo de la Comisión provincial, de 20 de Enero último, en la reclamación del Sr. Mosquera, referente á la devolución de las cantidades satisfechas de más á la Hacienda en concepto de 4 por 100 de ensanche.

El señor Presidente manifiesta que han llegado á la Diputación algunas comunicaciones importantes relativas al asunto de la Plaza de Toros cuando ya estaba repartido el orden del día para la sesión

de hoy, por cuyo motivo no figuran en el despacho ordinario de la misma.

Se da cuenta de la siguiente comunicación de la Contaduría:

«Transcurrido el día 12 del corriente sin que el Arrendatario de la Plaza de Toros haya ingresado en la Caja de esta Corporación el importe correspondiente á dicho arrendamiento por el trimestre adelantado que dió principio en el expresado día, con arreglo á la cláusula 16 del contrato, y no habiéndolo hecho tampoco en el plazo de los cuatro días siguientes que se sirvió V. E. concederle por carta del día 13, cumpla con el deber de poner en conocimiento de V. E. la infracción de la referida cláusula á los efectos que sean pertinentes.—Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 17 de Julio de 1911.—El Contador, Eugenio Ríaza.

Señor Presidente de la Excelentísima Diputación.»

El señor Presidente hace notar el caso que marca el contrato de arriendo de la Plaza de Toros en las cláusulas 16 y 17, de que da lectura, teniendo, por tanto, la Diputación dos medios para hacer efectivo el importe del trimestre adeudado por el arrendatario: el judicial y el administrativo; entendiéndose que es más conveniente el último por ser más breve, más expedito y rápido. En su virtud somete á la deliberación de la Diputación se acuerde desde luego reintegrarse administrativamente del trimestre que adeuda el contratista de la Plaza de Toros, con cargo á la fianza depositada para responder del contrato, disponiendo á este efecto:

1.º Que se retire la fianza que en títulos del 5 por 100 amortizable tiene constituida el arrendatario de la Plaza, D. Indalecio Mosquera, en la Caja general de Depósitos, y que de ella se deduzcan los valores necesarios para obtener en efectivo las 53.175 pesetas, importe del trimestre que venció en 12 del actual.

2.º Que se oficie al señor Director general del Tesoro público, acompañando certificación de este acuerdo, rogándole ordene la entrega inmediata de los dichos valores al Depositario de fondos provinciales, D. Francisco Agustín.

3.º Oficiar á este último para que proceda á retirar la fianza y á vender en Bolsa, con intervención de Agente colegiado, los títulos necesarios para el ingreso en la Caja provincial de la cantidad adeudada por el indicado concepto; y

4.º Que se oficie y requiera al contratista Sr. Mosquera para que reponga y complete la fianza en el término de ocho días, señalado en la cláusula 17 del contrato.

El Sr. Fernández Morales se adhiere á lo propuesto por la Presidencia y estima conveniente que se proceda inmediatamente para evitar perjuicios á los intereses provinciales.

El Sr. Leyva pide que en el oficio en que se comunique al Sr. Mosquera el acuerdo de la Diputación se haga saber que se le apercibe de no reponer la fianza en el plazo de ocho días con la sanción de la cláusula 17.

El señor Presidente dice que lo más urgente es incautarse de la fianza y que transcurrido el plazo expuesto, la Diputación deliberará sobre lo que debe hacer.

El Sr. García Albertos manifiesta que la Presidencia ha interpretado perfectamente las cláusulas del contrato y las gestiones necesarias para que se cumpla.

El Sr. Largo Caballero dice que debe quedar sentado que no se prejuzga nada en cuanto á la rescisión.

La Diputación acordó aprobar por unanimidad lo anteriormente propuesto por la Presidencia.

Seguidamente se da cuenta de la instancia de D. Indalecio Mosquera, fecha de 17 del presente mes, anunciando no pagará el trimestre vencido el 12 del actual, invitando á la Diputación á incautarse de la Plaza y pidiendo la devolución de la fianza.

El señor Presidente manifiesta que después del acuerdo adoptado por la Diputación en esta misma sesión, y con referencia al oficio en que el Contador participa no ha ingresado el Arrendatario el importe del trimestre adelantado que dió principio en 12 de los corrientes, opina proce de declarar vista la presente instancia y que se esté á lo acordado, sin perjuicio de las observaciones que se formulen sobre la forma de la misma, puesto que ya la conocen los señores Diputados.

La Diputación acordó de conformidad con la Presidencia, y en su virtud fueron desestimadas las pretensiones que el señor Mosquera formula en la súplica de su instancia.

El Sr. García Albertos protesta contra las frases y conceptos de la instancia, que envuelven verdaderas injurias, insidias y amenazas, á su juicio, para los que han votado los acuerdos no concediendo el permiso para el subarriendo de la Plaza á la Sociedad anónima «Los Deportes», añadiendo que él ha votado cumpliendo su deber, conforme á los dictados de su conciencia, en virtud de la cláusula del contrato que autoriza á la Diputación para conceder ó negar el permiso solicitado, no rehuendo por tanto ninguna responsabilidad.

El Sr. Presidente manifiesta que constarán en acta las manifestaciones del señor García Albertos.

El Sr. Largo Caballero pide conste, contra lo que afirma en su instancia el Arrendatario, que no se ha procedido por animosidad contra él, sino que todos los Diputados han procedido con arreglo á su conciencia y por cuestión de orden moral, y añadiendo que si fuera preciso para orientar la opinión no habría inconveniente en hacer públicas las manifestaciones necesarias para que todo el mundo se entere del fondo de este asunto, pues los Diputados han hecho uso de un derecho ateniéndose á la cláusula del contrato que les confiere facultades para negar ó conceder el permiso solicitado, negándole en este caso por tratarse de un subarriendo que se hacía simuladamente á una Sociedad anónima compuesta nada más que por el Empresario y cuyo propósito era no pagar las 81.000 pesetas que le corresponde por contribución, cosa que, á su juicio, por lo menos es muy irregular. En cuanto á las amenazas que formula en su instancia el Arrendatario, abunda en lo expuesto por el Sr. García Albertos, añadiendo que no le importa lo que pueda ocurrir por haber obrado en el cumplimiento de su deber, no teniendo que dar cuenta de su gestión al Arrendatario á quien no conoce, sino sólo á sus electores y á su partido, que es el que ha de juzgar su conducta.

El Sr. Matesanz estima de su deber hacer algunas manifestaciones acerca de la instancia del Arrendatario, en la cual hay muchas inexactitudes que conviene rectificar.

Protesta como los Sres. García Albertos y Largo Caballero y todos los Diputados respecto á la forma de la instancia, añadiendo que al combatir la pretensión del Arrendatario en la última sesión no se emitió ningún concepto ofensivo ni injurioso ni por él ni por ningún Diputado contra el Sr. Mosquera, como lo prueba el que la Presidencia no tuvo que llamar á nadie al orden, como lo hubiera hecho en otro caso, dando, por el contrario, todos los que intervinieron en el debate muestras de gran serenidad y discreción.

Manifiesta que por su parte se atiende y se atenderá siempre á los hechos oficiales, á los que se remite siempre: citando escrituras, acuerdos de Comisión provincial, de Diputación y hasta documentos parlamentarios que tiene en su poder y á la disposición de los señores Diputados; añadiendo que el Arrendatario le merece gran consideración personal, como todo el mundo y como todos los industriales que trabajan, siendo las circunstancias y no ninguna animosidad las que le han obligado á votar con arreglo á su conciencia, sin propósito de perjudicar á nadie.

Analiza los conceptos vertidos en la instancia, haciendo constar que nadie manifestó que fuese legal ni ilegal la escritura de la Sociedad anónima «Los Deportes», ni negó que estuviese inscrita en el Registro mercantil.

Manifiesta que ha acudido á dicho Registro, que es público, y ha sacado copia de la escritura de la Sociedad, copia que, á su juicio, debiera estar en poder de la Diputación, unida á la instancia y al primer expediente de 1909; cosa que, de haber ocurrido, tal vez hubiera allanado algunas dificultades, no llegando á la situación actual.

Recuerda que en la última sesión manifestó que en la escritura se fijaba como domicilio de la Sociedad «Los Deportes» el del Sr. Mosquera (Puerta del Sol, número 9), según nota que tomó al exhibirse la escritura en la Comisión provincial en el poco tiempo que estuvo de manifiesto, y añade que, en la copia que ha tomado del Registro mercantil, no se fija dicho domicilio, haciéndose constar sólo que reside en Madrid.

En cambio, recuerda que no hizo constar un detalle de singular importancia, y es que el Presidente del Consejo de Administración es D. Indalecio Mosquera, con voto de calidad.

Ruega á la Presidencia que se inserte en el acta copia de la escritura á que viene refiriéndose, para que conste en las certificaciones que se expidan.

Lee la instancia del Arrendatario, de la que se deduce que persigue la rebaja del tipo del arbitrio establecido por el Ayuntamiento sobre los billetes de las corridas de toros y novillos, y estima, en vista de ello, que seguramente la actitud del Arrendatario no obedece á no haberse accedido á autorizar el subarriendo á la Sociedad anónima «Los Deportes», sino que supone que tal vez presentó esta solicitud para tener un pretexto para la rescisión del contrato.

El Arrendatario dice en su instancia que los 15 Diputados que votaron en contra de su pretensión olvidaron las preciosas declaraciones hechas por los Letrados provinciales, y muéstrase conforme con el Arrendatario en esta apreciación, leyendo el dictamen de los Letrados, que manifiestan no poder juzgar debidamente por no haberseles proporcionado copia de

la escritura de constitución de la Sociedad «Los Deportes».

Continúa la lectura del dictamen del Letrado Sr. Olózaga, y le entrega á la Presidencia, rogando se copie en el acta de la sesión para que conste en las certificaciones que hayan de expedirse.

Recuerda que en 1909 solicitó el Arrendatario, de la Comisión provincial, autorización que se le concedió con tres votos en contra, autorización que aprobó la Diputación sin debate; que en Julio pidió nuevamente autorización á la Comisión provincial y se le negó; que acudió otra vez y se le negó también; que nuevamente acudió obteniendo también una negativa por tercera vez; y que en 7 de Septiembre, cuando no se celebraban ya corridas, se le concedió, todo lo cual demuestra que no ha habido fijeza de criterio por parte de la Comisión ni de la Diputación en favor del Arrendatario, sino precisamente lo contrario.

Niega que los Letrados digan que ha habido falta de formalidad colectiva de la Diputación, pues en ninguna parte consta esto, siendo potestativo, discrecional de ella, el conceder el subarriendo.

Niega que se exhibiera debidamente la copia de la escritura, puesto que sólo estuvo de manifiesto una sesión en la Comisión provincial, y no fué presentada en las demás sesiones de la misma.

Niega, contra lo que supone el Arrendatario, que los 27 Diputados de tres Comisiones consideraran legítima la pretensión, pues siempre hubo votos en contra, y á ninguna sesión concurren los nueve Vocales que integran la Comisión provincial, no siendo tampoco exacto que las tres Comisiones autorizaran la cesión.

Añade que de la existencia de la Sociedad anónima «Los Deportes» nadie ha dudado, y en cuanto á su legalidad la Diputación no es el Tribunal Supremo, que tenga que definir lo que es y no es legal.

Pregunta quién va á exigir las responsabilidades, si el Arrendatario de la Plaza ó la Sociedad «Los Deportes», porque son ó no son unos mismos intereses, una misma persona. ¿Cómo puede el Arrendatario exigir responsabilidad si deja de serlo, si subarrienda, y exigirla también la Sociedad subarrendataria?

Dice que si la Sociedad «Los Deportes» reclama, tendrá que reclamar con arreglo á su capital y á las utilidades que pueda tener, teniendo que partir de la cantidad declarada por el mismo interesado á la Hacienda para tributar por utilidades.

Dice que nadie ha hablado de lo que gana ó pueda ganar el Empresario, ni de si está dentro de la ley ó fuera de ella, habiéndose limitado la Diputación á interpretar la cláusula 15 del contrato, con arreglo á conciencia, que era lo procedente en este caso; insistiendo en que la Diputación está en su derecho y ha salvado lo que creía era de su responsabilidad, y que si se creía el Arrendatario en situación legal y en estado de derecho perfecto, podía haber recurrido y solicitado otra Resol. orden á su favor.

Rectifica la manifestación del Arrendatario de que nueve Diputados facilitarían su propósito, consintiendo los veintisiete restantes, pues el acuerdo se tomó en la Comisión con tres votos en contra, no obligando á los demás señores que forman parte de la Diputación, que ha de sancionar los acuerdos de la Comisión.

Califica de insidia lo que manifiesta en su instancia el Arrendatario acerca de la denuncia presentada en Hacienda, y pre-

gunta si hay alguien en la Diputación que conozca al denunciador ó que tenga relación con él para que hable claro.

Añade que para esclarecer este extremo se ha dirigido al Ministerio de Hacienda y ha pedido el expediente, del cual resulta que el denunciador es D. Marcelino González, denuncia que dice el Arrendatario fué presentada días ha, lo cual no es exacto, pues fué presentada meses ha, lo cual demuestra que no se ha presentado como resultado de las sesiones que ha celebrado la Diputación tratando de este asunto, habiendo recaído ya en el expediente un acuerdo, todo lo que consta en documentos oficiales, habiendo tropezado el denunciante con el obstáculo legal de que se exigía el depósito del 10 por 100 de la cantidad importe de la supuesta defraudación, no habiéndola constituido el denunciante, quien recurrió del acuerdo ante la Delegación y en instancia de 12 de Mayo último pidió la modificación del precepto legal que exige la fianza. Pide consten en acta los documentos siguientes:

LOS DEPORTES

Constitución de la Sociedad.—En 26 de Marzo de 1909, ante el Notario de Madrid D. Emilio Codecido.

Objeto de la Sociedad.—Organizar por su cuenta en plazas propias ó tomadas en arrendamiento corridas de toros y de novillos; construir, reparar, comprar, vender y alquilar automóviles, trineos y aparatos de aviación de todas clases y sistemas.

Organizar por su cuenta y riesgo carreras de automóviles, trineos y excursiones aéreas á todas partes en aparatos de aviación de todos sistemas.

Construir y adquirir talleres, máquinas, herramientas y demás útiles necesarios. Adquirir ganado de lidia, cabestros, caballos, automóviles, trineos y aparatos de aviación y pagar cuantos gastos se originen en los espectáculos que se organicen por la Sociedad.

Duración de la Sociedad.—Ocho años.

Capital de la Sociedad.—Doscientas mil pesetas en acciones de mil pesetas cada una. De éstas se emiten sólo cien mil pesetas, que quedan suscriptas; ocho mil pesetas cuatro señores á dos mil pesetas cada uno, y las noventa y dos mil pesetas restantes las suscribe D. Indalecio Mosquera y de Castro.

Este capital podrá ser aumentado cuantas veces lo estime el Consejo. (Hasta hoy no hay nota alguna en el Registro mercantil de haber sido aumentado el capital en una sola peseta ni puesto en circulación las cien mil pesetas de acciones en cartera que quedaron al constituirse la Sociedad.)

Domicilio de la Sociedad.—Madrid.

Consejo de Administración.—Le formarán los cinco suscriptores de las acciones. Presidente del Consejo de Administración, con voto de calidad en caso de empate, D. Indalecio Mosquera y de Castro.

(Continuad.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Acordada por el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 15 del actual, la exhumación y traslado al osario de los cadáveres que ocupan en los Cementerios municipales sepulturas temporales veni-

das en el año 1911, según relación nominal formada por la oficina correspondiente, y con excepción de las que hubiesen sido renovadas ó que se renueven hasta el día 5 de Enero próximo, se pone en conocimiento del público, á efecto de que puedan solicitarse renovaciones hasta dicho día, para que se hagan las comprobaciones que se deseen en las expresadas listas nominales, y para que en su caso se retire del Cementerio cuanto esté colocado sobre las sepulturas de propiedad de las familias, sin derecho después á reclamación alguna.

Madrid, 20 de Diciembre de 1911.—El Secretario, F. Ruano.
(Núm. 5.178.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

PALACIO

A virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos de testamentaría de Don Narciso Ureta, seguidos á instancia de Doña Antonia y Don Agustín Gordo y Arenas, se sacan á la venta en pública subasta, por término de quince días y precio de mil novecientas sesenta y ocho pesetas, las cuatro quintas partes de la mitad proindiviso de una huerta llamada de las Animas y casa adherida á ella, sita en Illescas, calle Mayor, número dos, que han sido pericialmente tasadas en su totalidad en la suma de cuatro mil novecientas veinte pesetas, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diez y ocho de Enero próximo venidero, á las tres de su tarde, y se hace saber á los licitadores: que para tomar parte en la referida subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo de las mil novecientas sesenta y ocho pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirá postura inferior al tipo señalado; que después de verificado el remate se devolverán, respectivamente, á sus dueños, las consignaciones que se hubieren hecho, excepto la del mejor postor, que se reservará como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte de pago del precio de la venta; y que los títulos de propiedad de dicho inmueble, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Actuario que refrenda, donde podrán examinarlos durante las horas de audiencia.

Dado en Madrid á veintiséis de Diciembre de mil novecientos once.

Adolfo Suárez.

Ante mí:
Lcdo. Luis Moliner.
(C.—229.)

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos á instancia de Doña Rosario Galindo y Gómez, contra Don Enrique Gironés Amador, sobre rescisión de contrato, devolución de cantidad, indemnización de daños, perjuicios y costas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, á veintiséis de Diciembre de mil novecientos once; el señor Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Doña Rosario Galindo y Gómez, sin profesión determinada y de esta vecindad, defendida por el Letrado Don Santiago Senarega, y representada por el Procurador Don Vicente Turón, contra Don Enrique Gironés Amador, del comercio; también de esta vecindad, constituido en rebeldía sobre rescisión de un contrato, devolución de cantidad, indemnización de daños y perjuicios y costas.

Fallo:

Que estimando como estimo la demanda formulada por Doña Rosario Galindo y Gómez, debo declarar y declaro rescindido el contrato de arrendamiento formalizado por escritura de diez y siete de Noviembre de mil novecientos diez, entre dicha señora y Don Enrique Gironés Amador, y en su virtud, debo condenar y condeno al referido Don Enrique Gironés á devolver á dicha demandante las siete mil pesetas que le entregó como precio del arriendo, y á indemnizarla de los daños y perjuicios causados, cuya cuantía se fijará en ejecución de sentencia en la forma preceptuada por la ley de Enjuiciamiento civil, imponiendo á dicha parte demandada las costas de este juicio y notificándose por su rebeldía esta resolución por medio de edictos, en los que se insertará el encabezamiento y parte dispositiva y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL, Diario de Avisos y Gaceta de Madrid.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suárez.

Publicación.

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio que la suscribe, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha. Doy fe.—Ante mí: Guillermo Pérez Herrero.

Y para que tenga lugar su inserción en los periódicos oficiales de esta provincia á fin de que se notifique la sentencia inserta anteriormente al demandado, Don Enrique Gironés Amador, expido la presente en Madrid á veintiocho de Diciembre de mil novecientos once.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Adolfo Suárez.

El Secretario,

Guillermo Pérez Herrero.

(A.—542)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Manuel Magallón y Serrano, Juez municipal del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial é interino de primera instancia é instrucción del mismo y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Ramón Hernández Calvo, en causa seguida en este Juzgado con el número veinte del año mil novecientos siete, por el delito de lesiones á Matías Dom Pablo, se saca á la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción á tipo, la siguiente finca:

Una casa con corral en la Villa de Collado Villalba y su calle del Caño Viejo,

que linda: al frente, con dicha calle; derecha, finca de Manuel González, hoy Julián Pintado; izquierda, herrén de Miguel Martín, y espalda, casa de José Mayoral; tasada en dos mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veinticinco de Enero del año próximo venidero, á las once, siendo condiciones las siguientes:

Primera.—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento de la tasación, la cual quedará en depósito como garantía al cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Segunda.—Que no existen títulos de propiedad.

Dado en San Lorenzo á veintiuno de Diciembre de mil novecientos once.

Manuel Magallón.

El Secretario,

Por mi compañero Sr. Salvá,

Lcdo. César del Pozo.

(Núm. 5.172.)

(C.—228.)

Juzgados militares.

REGIMIENTO INFANTERIA DE WAD-RAS, NUM. 50

De la Osa Archidona (Esteban), hijo de José y de Ana, natural de Malagón, provincia de Ciudad Real, de estado soltero, profesión guarnicionero, de veinticinco años, domiciliado últimamente en Madrid (Madrid), procesado por haber faltado á concentración á filas, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería Wad-Ras, número 50, Segundo Teniente Don Saturnino Martínez Rubert, en Madrid (Cuartel de la Montaña).

Madrid, 3 de Diciembre de 1911.—El Segundo Teniente Juez instructor, Saturnino Martínez.

(Núm. 5.034.)

(B.—2.853.)

REGIMIENTO CAZADORES DE VILLARROBLEDO, 23 DE CABALLERÍA

En vista de lo que resulta del expediente instruido á petición del soldado Pío Paredes Correa para eximirse del servicio militar, como comprendido en el caso 4.º del art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento, este Juzgado, en uso de las facultades que le confiere la Real orden de 7 de Diciembre de 1910, acordó resolver en diligencia de este día que hay motivo suficiente para suponer la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Miguel Paredes Zamorano, padre del mencionado soldado, casado con Ana de las Mercedes, madre del repetido individuo y natural de Mérida (Badajoz), de cuyo punto se ausentó hace más de diez años.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la mencionada ley de Reclutamiento, por si alguno tiene noticia de su actual residencia lo notifique á este Juzgado á la brevedad posible.

Badajoz, 17 de Diciembre de 1911.—El Primer Teniente Juez instructor, Francisco Escribano.

(Núm. 5.177.)

IMPRESA «EL PORVENIR»
Martínez de Velasco y Compañía.
Pizarro, 15.—MADRID